



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2017 00168 00

Bogotá D. C., 15 de febrero de 2021

Da cuenta el Despacho que, el apoderado de la incidentante mediante memorial allegado a través de correo electrónico solicitó expedir de nuevo los oficios ordenados mediante auto del 15 de enero de 2020 dado que la señora Nubia Galindo no pudo realizar las gestiones por no tener recursos y tiempo. Así mismo, solicitó requerir a la Policía Nacional para que informe sobre los avances en la investigación en contra de la incidentada y su socia y a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre los avances de la investigación por un posible fraude a resolución judicial por parte de Yenny Cantera Niño.

De igual manera, solicitó información para consultar las actuaciones dentro del expediente, ya que no puede consultar el expediente en Siglo XXI ni en la consulta de procesos nacional unificada.

Por otra parte, se evidencia que la incidentada envió una comunicación al Despacho, por lo que ya se cuenta con una dirección electrónica para notificarla de las actuaciones del presente proceso.

Consideraciones

Pasa el Despacho a resolver lo concerniente:

1. En cuanto a la solicitud de expedición de oficios, de nuevo se negarán dado que el 27 de febrero del año en curso quien retiro los oficios fue el abogado Carlos Ángel Cárdenas Acosta, conforme se observa a folio 209 del expediente, sin que a la fecha haya allegado la constancia del trámite de estos, situación que le fue ya indicada a través del auto del 24 de septiembre de 2020, por lo que deberá informar al Despacho qué trámite dio a dichos documentos.
2. Sobre la solicitud de oficiar a la Policía Nacional, para que informe los avances de la investigación en contra de la accionada y de su socia Nelly Gómez, el Despacho la negará y pondrá en conocimiento la respuesta que allegó dicha institución el 1º de octubre de 2020, asimismo, negará la petición referente a la "socia" de la accionada Nelly González ya que esta no es parte dentro del presente proceso ni tampoco se aplicó sanción alguna sobre ella.
3. En cuanto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre los avances del trámite de investigación de posible fraude procesal, el Despacho la negará, toda vez



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

que mediante auto del auto del 24 de septiembre de 2020 esta solicitud se negó dado que se desconoce de la existencia de procesos penales en contra de la incidentada por ese tipo penal que indica y en todo caso, escapa a la competencia de esta sede judicial hacer vigilancia a procesos de otra jurisdicción.

4. Por otra parte, las partes podrán conocer de las actuaciones del presente expediente a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Emw8s3ghGtZPoh8P9LmQut4BSqo2R80dhxm99ryBj2Yf9Q?e=eIDITc>

5. Finalmente y teniendo en cuenta que ya se cuenta con la dirección de notificación electrónica de la accionada, y que a través del link que se le adjuntó puede consultar el expediente, el Despacho requerirá a Yenni Cantera Niño para que dé cumplimiento a la orden de tutela del 30 de agosto de 2017 y aporte constancia de la respuesta que envió a la accionante, toda vez que dentro del informe que aportó no se observa que responda de fondo la petición de la accionante ni que le haya notificado alguna respuesta.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado Carlos Ángel Cárdenas Acosta, para que en el término de 5 días informe al Despacho sobre el trámite de los oficios retirados en la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte actora la respuesta que allegó la Policía Nacional y la incidentada.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a las partes a través del siguiente link:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Emw8s3ghGtZPoh8P9LmQut4BSqo2R80dhxm99ryBj2Yf9Q?e=eIDITc>

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo motivado.

QUINTO: REQUERIR mediante oficio a **Yenni Cantera Niño** para que dé cumplimiento a la orden de tutela del 30 de agosto de 2017 y aporte constancia de la respuesta que envió a la accionante, toda vez que dentro del informe que aportó no se observa que responda de fondo la petición de la accionante ni que le haya notificado alguna respuesta.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial: [2021 - Rama Judicial](#) e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78221ebffc63e6e43ff84e5f1233e2d9499fe55d1f0dfb70923ffdce0ba1225

Documento generado en 15/02/2021 10:42:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>